

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 15 de enero del 2016, n. 10, pág. 2-3

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39406-H

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTE
EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas, los artículos 1º, 9º, 21, 23, 24 y 25 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001, sus reformas y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el año 2016, Decreto Ejecutivo 38915-H de fecha 13 de marzo del 2015.

Considerando:

1º—Que la Autoridad Presupuestaria (AP) de conformidad con los artículos 1º, 9º, 21, 23, 24 y 25 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001, sus reformas y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, está facultada para formular las directrices de política presupuestaria para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, según corresponda, cubiertos por su ámbito.

2º—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 38915-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo de 2015, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el año 2016.

3º—Que en el párrafo primero del artículo 7 de las citadas Directrices se dispone en lo de interés: “En casos excepcionales, las entidades públicas y órganos desconcentrados podrán solicitar ampliaciones del gasto presupuestario máximo, siempre y cuando obtengan ingresos adicionales a los incorporados en el Presupuesto Ordinario del 2016, para financiar gastos ineludibles, programas y proyectos que sean prioritarios para atender una necesidad del país, que cuenten con estudios de factibilidad cuando corresponda y orientados directamente a la población objetivo y a mejorar el servicio público...”.

4º—Que las entidades disponen de recursos para la operatividad de su gestión, los cuales deben presupuestarse en cumplimiento del principio de universalidad e integridad y de la técnica presupuestaria, contemplado en el artículo 5º de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131.

5º—Que por lo anterior, y en procura de agilizar la gestión institucional, se requiere reformar el párrafo primero del artículo 7º de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el año 2016.

6º—Que la Autoridad Presupuestaria formuló la presente reforma del artículo 7º del Decreto citado, mediante el acuerdo No. 11190 tomado en la sesión ordinaria N° 12-2015 celebrada el 30 de noviembre de 2015.

7º—Que de conformidad con el inciso a) del artículo 21 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, el accionar de la Autoridad Presupuestaria está limitado al diseño y formulación de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, por lo que se hace necesario someter la presente reforma a conocimiento del Consejo de Gobierno, para la posterior aprobación de la Presidenta de la República.

8º—Que el Consejo de Gobierno, con el objetivo de agilizar la prestación del servicio público, la eficiencia en la gestión institucional y la simplificación de trámites, conoció la presente reforma de las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2016, en el artículo quinto de la sesión número setenta y ocho, celebrada el ocho de diciembre de dos mil quince. **Por tanto;**

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 38915-H DE 13 DE MARZO DEL 2015

DECRETAN:

Artículo 1º—Modifíquese el párrafo primero del artículo 7º del Decreto Ejecutivo N° 38915-H, relativo a las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el año 2016, publicado en *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo de 2015, a efecto que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 7º—En casos debidamente justificados las entidades públicas y órganos desconcentrados podrán solicitar ampliaciones del gasto presupuestario máximo, para financiar gastos ineludibles, programas y proyectos que sean prioritarios para atender una necesidad del país, que cuenten con estudios de factibilidad, cuando corresponda y orientados directamente a la población objetivo y a mejorar el servicio público (...).”

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 24272.—Solicitud N° 19204.—(D39406 - IN2016001276).